



**Universitat de les
Illes Balears**

UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS.

El Impuesto sobre Patrimonio:

Un Análisis Comparativo por Comunidades Autónomas.

Alumna : Cristina Mendoza Ramon

Tutora: Maria Antonia Truyols Martí

Grado en Administración i Dirección de Empresas (GADE)

Trabajo de Fin de Grado (TFG) – Año 2013

Índice de Contenidos.

Resumen y Abstract.....	6
1. EL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL.	
1.1- El Derecho Tributario.....	8
1.2- Fuentes Generales del Derecho.....	9
1.3- Clases de Tributos en la LGT.....	9-10
1.4- Los Impuestos.....	10-11
1.4.1- Clases de Impuestos.....	12-13
1.5- Régimen de Atribución del poder tributario.....	14-15
1.6- Las Fuentes de Financiación de las CC.AA.....	15
1.6.1.- Los impuestos estatales cedidos.....	16-17
1.6.2.- Comparación de la recaudación.....	18-19
2. EL IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO (IP).	
2.1- Concepto.....	21
2.2- Historia del impuesto.	21-23
2.3- Polémica sobre el impuesto.	23
2.3.1- Argumentos a favor.....	24
2.3.2- Argumentos en contra.....	24
2.4- El impuesto en Europa.	24

3. CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO (IP).

3.1- Aspectos Generales.....	26-27
3.2- Exenciones.....	28-31
3.3- Liquidación del impuesto.....	32
3.4- Base imponible.....	32-36
3.5-Mínimo exento y cuota tributaria.....	37-38
3.6- Deducciones y Bonificaciones.....	38

4. ANÁLISIS DETALLADO DEL IP POR CC.AA.

4.1- Andalucía.....	40
4.2- Aragón.....	40
4.3- Asturias.....	41
4.4- Islas Baleares	41
4.5- Canarias.....	41
4.6- Cantabria.....	41
4.7- Castilla y León.....	41
4.8- Castilla La-Mancha.....	42
4.9- Cataluña.....	42
4.10- Extremadura.....	42
4.11- Galicia.....	42
4.12- Madrid.....	43
4.13- Murcia.....	43
4.14- La Rioja.....	43
4.15- Comunidad Valenciana.....	44
4.16- País Vasco.....	44
4.17- Navarra.....	44-45
4.18 - Ceuta.....	45
4.19- Melilla.....	45

5. Principales Novedades en el IP.....	46-48
6. Principales Tendencias en el IP.....	49
7. Conclusiones.....	50
9. ANEXO 1 DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.....	51-57
10. BIBLIOGRAFÍA.....	58
11.Páginas Web visitadas.....	58-59

Índice de Tablas, Gráficos y Figuras.

Tablas

○	Tabla 1: <i>Asignación de los Impuestos</i>	16
○	Tabla 2: <i>Ingresos Impositivos de las CC.AA</i>	18
○	Tabla 3: <i>Tarifa Tributaria Estatal del IP</i>	37
○	Tabla 4: <i>Tarifa Tributaria de Andalucía</i>	40
○	Tabla 5: <i>Tarifa Tributaria de Madrid</i>	43
○	Tabla 6: <i>Tarifa Tributaria de Navarra</i>	45

Gráficos

○	Gráfico 1: <i>Recaudación del IP</i>	19
○	Gráfico 2: <i>El reparto de los ingresos</i>	19
○	Gráfico 3: <i>Obligación de declarar</i>	22
○	Gráfico 4: <i>Nº de Personas declarantes</i>	23

Figuras

○	Figura 1: <i>Principales Impuestos</i>	11
○	Figura 2: <i>Regímenes de las CC.AA</i>	14

Resumen

La restauración temporal del impuesto sobre el patrimonio en España para los ejercicios 2011 y 2012, ha sido una de las medidas más polémicas que ha tenido que tomar el gobierno español como solución para salir de la crisis. El presente trabajo, además de explicar el Impuesto sobre Patrimonio, pretende hacer un análisis de este impuesto por Comunidades Autónomas. De esta forma, podremos observar las diferencias que hay entre las diversas Comunidades y analizar qué Comunidades han hecho uso de su capacidad normativa sobre el impuesto sobre Patrimonio y cuáles no. También, en este trabajo, se hace referencia al hecho de que para el año 2013 se prorrogó la vigencia de este impuesto en España. Incluso algunas comunidades, como por ejemplo las Islas Baleares y la Comunidad Valenciana, que tenían bonificado al 100% este impuesto para los ejercicios de 2011 y 2012; en el ejercicio de 2013 sí que recaudarán de forma efectiva el impuesto sobre patrimonio.

Abstract

The temporary restoration of wealth tax in Spain for the years 2011 and 2012 has been one of the most controversial measures that had to take the Spanish government as a way out of the crisis. This work, in addition to explaining the Wealth Tax, aims to analyze the tax by region. Thus, we can see the differences between the various communities and examine which communities have used its regulatory on tax assets and which are not. Also, in this paper, refers to the fact that by 2013 it extended the application of this tax in Spain. Even communities such as the Balearic Islands and Valencia, which had 100% bonus for the tax years 2011 and 2012, in the year 2013 itself that effectively levied tax assets.

1. El Sistema Tributario Español

1.1. EL DERECHO TRIBUTARIO.

Primero de todo, recordemos el concepto de Sistema Fiscal. El **Sistema Fiscal** está formado por el conjunto de tributos coordinados entre sí y vigentes en el ordenamiento jurídico de un determinado país en un momento concreto. En base a esta definición, el Sistema Fiscal Español está integrado por la totalidad de tributos vigentes en España en un determinado momento histórico.

La actual estructura del Sistema Fiscal Español proviene de la reforma tributaria llevada a cabo en 1977 y está basada en el modelo europeo de tributación. En el Estado Español existen tres niveles territoriales dotados de autonomía financiera y potestad tributaria, por tanto, existen tres sistemas tributarios diferentes: el estatal, el autonómico y el local.

La normativa legal básica que regula el Sistema Fiscal Español es la siguiente:

1. Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
2. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
3. Las leyes que regulan cada uno de los tributos que forman parte del Sistema Tributario.

El Derecho Tributario regula la actividad de obtención de los recursos procedentes de los tributos. También podríamos definir el derecho tributario como una rama del Derecho financiero, perteneciente al Derecho público que posee unas características y principios propios, por lo cual se estudia de forma separada.

En el derecho tributario hay que distinguir entre una parte general y una parte especial:

- a) la Parte general: que comprende los aspectos materiales del Derecho tributario y los de naturaleza formal; por tanto, regula la parte general del tributo.
- b) la Parte especial: que estudia cada tributo de manera individual; y por tanto, estará determinada por las disposiciones propias de cada tributo.

1.2 Fuentes Generales del Derecho.

Las fuentes son las diversas formas de exteriorizar las normas jurídicas, concepto al que se denomina Derecho positivo.

Las fuentes generales del derecho las encontramos en el art. 1 Código Civil (CC): Art. 1.1. CC: *“Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.”* Las fuentes valen por este orden: primero la ley, faltando la ley aplicable al caso, la costumbre; y en último lugar los principios.

Dentro del ámbito del Derecho Tributario hay que destacar que existe preferencia por la ley frente al resto de fuentes y que las fuentes no escritas tienen escasa importancia.

El art. 7 de la LGT enumera las fuentes normativas del Derecho tributario.

1.3 CLASES DE TRIBUTOS EN LA LGT.

La definición de tributo se encuentra recogida en el art. 2 LGT:

“Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.”

Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución.”

La clasificación legal de los tributos queda recogida en el art. 2.2 LGT, el cual distingue 3 tipos de categorías: tasas, contribuciones especiales e impuestos.

De acuerdo con esto, no existen, pues, más categorías tributarias que estas tres. Así, todo tributo (cualquiera que sea su denominación) debe integrarse obligatoriamente en una de estas tres categorías.

La principal diferencia entre los tributos está en sus hechos imponible y en la idea de contraprestación.

- A) En la **tasa** nos encontramos ante una actividad administrativa, generalmente solicitada por el contribuyente, dirigida a proporcionar un beneficio, una utilidad o ventaja, a un particular considerado aisladamente.
- B) En las **contribuciones especiales** nos encontramos, también, ante una actuación de la Administración, pero en este caso no solicitada por el contribuyente, dirigida a proporcionar un beneficio a toda la comunidad, pero por un efecto indirecto la actuación proporciona un beneficio mayor y medible a ciertos sujetos. En consecuencia, beneficia especialmente a determinadas personas dentro de un colectivo de gente.
- c) En el **impuesto** nos encontramos ante una obligación de pago nacida con independencia de toda actividad administrativa, a consecuencia de la realización de un negocio, acto o hecho que pone de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

1.4. LOS IMPUESTOS.

Los impuestos son la categoría tributaria más importante. En los tributos, se debe pagar porque se ha realizado un hecho que es indicativo de capacidad económica, sin que tal hecho necesite ponerse en relación con ninguna actividad administrativa concreta.

El concepto de impuesto lo encontramos en el art. 2.2 c) LGT: ***“Impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.”***

También se podría definir un impuesto como aquella obligación legal cuyo sujeto activo es el Estado u otro ente público, fijada por la ley, que surge por la realización de un hecho imponible por el sujeto pasivo, y que no viene determinada en función de una actividad administrativa

Los impuestos se diferencian de las otras categorías tributarias en que el hecho imponible del impuesto no contempla la realización de ninguna actividad administrativa.

En el siguiente cuadro (**Figura 1**) se encuentran recogidos todos los impuestos vigentes en la actualidad en España.

Figura 1. Principales Impuestos Vigentes en España.

IMPUESTOS EXISTENTES EN ESPAÑA.		
I. Imposición directa.		
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	→ La renta fiscal obtenida por las personas físicas residentes	
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR)	→ La renta obtenida en España por las personas físicas y entidades no residentes	
Impuesto sobre Sociedades (IS)	→ La renta fiscal obtenida por las personas jurídicas residentes	
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)	La adquisición de bienes y derechos a título lucrativo	
Impuesto sobre el Patrimonio (IP)	→ El patrimonio de las personas físicas	
II. Imposición indirecta.		
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	→ El tráfico patrimonial civil (y oneroso) entre particulares
	Impuesto sobre Operaciones Societarias	→ Los desplazamientos patrimoniales societarios
	Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	→ La formalización de ciertos actos con la protección del ordenamiento jurídico
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	→ El consumo de bienes y servicios propio del tráfico empresarial	
Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte	→ La primera matriculación definitiva en España de algunos medios de transporte	
Impuesto Especial sobre el Carbón		

Fuente: <http://www.agenciatributaria.es>

1.4.1 CLASES DE IMPUESTOS.

Los impuestos se pueden clasificar en:

- **Personales/ Reales.**

Personales: el hecho imponible viene establecido con referencia a una persona determinada. Gravan la renta total o el patrimonio en su conjunto, del que sea titular una persona física o jurídica.

Reales o “de producto”: gravan manifestaciones de la riqueza que puede ser pensada sin ponerla en relación directa con una persona en concreto, recae sobre la renta parcial (rendimiento) o sobre determinados elementos patrimoniales.

- **Objetivos/Subjetivos.**

Objetivos: las circunstancias y características personales del obligado tributario no son tenidas en cuenta para fijar la cuantía de la deuda tributaria.

Subjetivos: en ellos se tienen en cuenta en su configuración, así como en los elementos utilizados para fijar su cuantía, las circunstancias y características personales del obligado al pago.

- **Periódicos/Instantáneos.**

Periódicos: el hecho imponible se prolonga indefinidamente en el tiempo. Los supuestos configurados en la Ley se producen de forma periódica en el tiempo, es decir el hecho imponible va generándose con el paso del tiempo.

Instantáneos: tienen un hecho imponible que aparece como un hecho aislado, de producción no periódica.

- **Directos/Indirectos.**

Directos: Gravan la obtención de renta y la tenencia de un patrimonio o la acumulación de capital. Normalmente tienen carácter periódico y no se pueden repercutir a un tercero.

Indirectos: Gravan el consumo de los bienes y servicios. Suelen ser de devengo instantáneo y se permite u obliga el traslado de la carga tributaria a un tercero (normalmente al consumidor final).

- **Analíticos/Sintéticos.**

Analíticos: se determina la base imponible por rendimientos, calculándose el rendimiento neto por cada fuente de renta. Este tipo de impuestos gravan de forma distinta en función de la fuente de renta.

Sintéticos: la base imponible se determina en su conjunto de tal forma que gravan igual cualquiera que sea la fuente de renta.

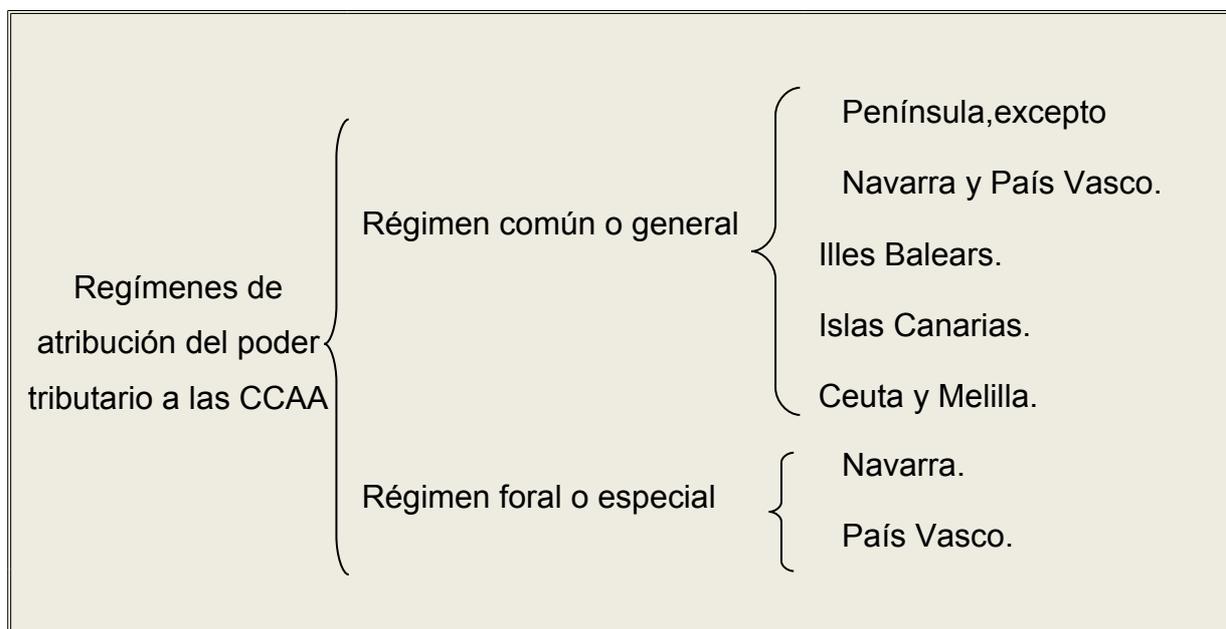
Con todo lo anteriormente dicho, el impuesto sobre patrimonio se podría clasificar de la siguiente manera:

El Impuesto sobre Patrimonio (IP) sería:

- Un impuesto personal: porque grava el patrimonio del que sea titular una persona determinada, un sujeto pasivo en concreto.
- Y un impuesto directo: porque también grava la tenencia de un patrimonio o la acumulación de cierto capital.

1.5 REGÍMENES DE ATRIBUCIÓN DEL PODER TRIBUTARIO.

Figura 2. Regímenes de las CC.AA.



Fuente: <http://www.agenciatributaria.es>

En la figura superior (**Figura 2**) se puede observar los dos regímenes de atribución del poder tributario que existen en España:

- El régimen común se caracteriza porque no existe inicialmente por parte de la Comunidad derecho sobre la recaudación tributaria generada en el ámbito geográfico de su respectiva jurisdicción, sino que es el Estado el que transfiere a las CC.AA los recursos suficientes para la cobertura del coste de los servicios públicos asumidos por ella.

Respecto a Canarias, Ceuta y Melilla, conviene señalar que su régimen es común pero con una multitud de especialidades, centradas principalmente en los impuestos indirectos, dada la característica de zonas económicamente protegidas.

Como ejemplo de esta multitud de especialidades, destacaría que en el caso de las Islas Canarias, que son territorio ultra periférico de la Unión Europea (UE), no existe el impuesto sobre el valor añadido (IVA) propiamente dicho como tal, sino que existe en esta comunidad el Impuesto general indirecto canario.

- El régimen foral se basa en el respeto a los derechos históricos de los territorios forales (Navarra y País Vasco). Se caracteriza por el hecho de que estas dos CCAA ostentan el derecho sobre la recaudación tributaria generada en el ámbito geográfico de su respectiva jurisdicción.

Por tanto, estas dos CC.AA. financian sus gastos con su recaudación y transfieren al Estado su aportación, llamada “el cupo” (en el País Vasco) o “aportación económica” (en Navarra).

1.6 FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Según el artículo 1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) los recursos de las Comunidades Autónomas están constituidos por:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- c) Los tributos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.
- d) El Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales.
- e) Los recargos que pudieran establecerse sobre los tributos del Estado.
- f) Las participaciones en los ingresos del Estado a través de los fondos y mecanismos que establezcan las leyes.
- g) El producto de las operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- i) Sus propios precios públicos.

De acuerdo con todo lo anterior el sistema tributario autonómico es el conjunto de:

- a) los Impuestos propios,
- b) las Tasas,
- c) las Contribuciones especiales,
- d) Recargos que pudieran establecerse sobre los Tributos del Estado, y
- e) los Tributos estatales cedidos.

1.6.1 Los Impuestos Estatales cedidos

Como este trabajo trata del Impuesto sobre el Patrimonio, que es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, me centraré en los Tributos Estatales cedidos. Este tipo de Impuestos constituyen la principal fuente de financiación de las CCAA.

Son impuestos cedidos los establecidos y regulados por el Estado cuyo producto corresponda a la Comunidad Autónoma. La cesión del impuesto podrá hacerse total o parcialmente:

- Total - Si se hubiese cedido la recaudación correspondiente a la totalidad de los hechos imponible contemplados en el impuesto de que se trate.
- Parcial - Si se hubiese cedido alguno o algunos de los hechos imponible o una parte (%) de la recaudación correspondiente a un impuesto.

En la siguiente tabla (**Tabla 2**) se puede ver la clasificación de los impuestos según su asignación por niveles de gobierno en España. En dicho cuadro se puede observar que el Impuesto sobre Patrimonio (IP) es un impuesto cedido totalmente, al 100%, a las Comunidades Autónomas (CC.AA).

Tabla 1. Asignación de los impuestos.

Impuesto	Capacidad Normativa	Capacidad de Gestión	Disfrute de la recaudación
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	Estatal con cierta capacidad para las CCAA	Estatal	50% Estatal / 50% CCAA
Impuesto sobre Sociedades (IS)	Estatal	Estatal	100% Estatal
Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)	Estatal	Estatal	100% Estatal
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	Estatal	Estatal	50% Estatal / 50% CCAA
Impuestos especiales de fabricación	Estatal	Estatal	42% Estatal / 58% CCAA
Impuesto especial sobre la electricidad	Estatal	Estatal	100% CCAA

Impuesto especial sobre determinados medios de transporte (IDMT)	Estatal con cierta capacidad para las CCAA	Estatal con posibilidad de cesión a las CCAA	100% CCAA
Impuesto sobre Ventas Minoristas de Hidrocarburos	Estatal con cierta capacidad para las CCAA	Estatal con posibilidad de cesión a las CCAA	100% CCAA
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD)	Estatal con cierta capacidad para las CCAA	CCAA	100% CCAA
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)	Estatal con cierta capacidad para las CCAA	CCAA	100% CCAA
Impuesto sobre el Patrimonio (IP)	Estatal con cierta capacidad para las CCAA	Estatal con ciertas capacidades para las CCAA	100% CCAA
Impuesto sobre Primas de Seguros	Estatal	Estatal	100% Estatal
Impuestos aduaneros	Estatal	Estatal	100% Estatal
Imposición propia autonómica	CCAA	CCAA	100% CCAA
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	Estatal con cierta capacidad para las CCLL	Local delegable	100% CCLL
Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	Estatal con cierta capacidad para las CCLL	Estatal	100% CCLL
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	Estatal con cierta capacidad para las CCLL	Local delegable	100% CCLL
Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (IIVTNU)	Estatal con cierta capacidad para las CCLL	Local delegable	100% CCLL
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)	Estatal con cierta capacidad para las CCLL	Local delegable	100% CCLL

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Economía y Hacienda.

1.6.2– Comparación de la recaudación.

Como vemos en la siguiente tabla (**Tabla 1**), comparativamente hablando, el Impuesto sobre Patrimonio (IP) no es de los impuestos que más recaude entre los años 2007-09. Se puede observar que los dos impuestos que más recaudan en ese mismo periodo para el fisco español son el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) y el IRPF (Impuesto sobre la Renta de las personas físicas).

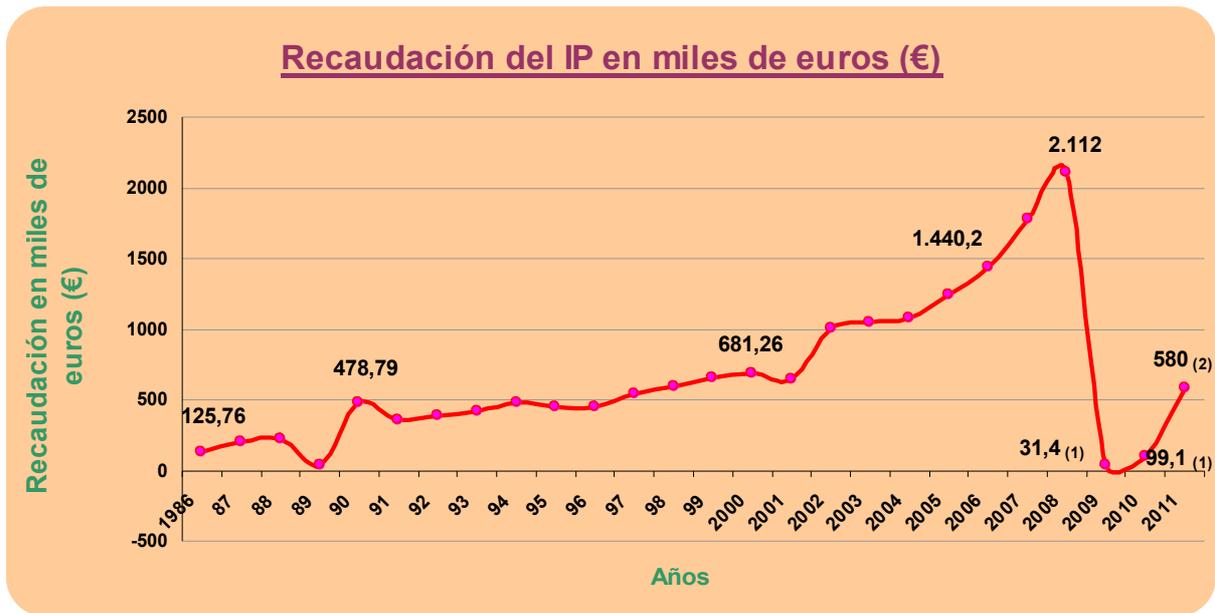
Tabla 2. Ingresos Impositivos de las CC.AA. Año 2012

Ingresos impositivos de las CC.AA en millones de euros. Año 2012			
	2007	2008	2009
I.R.P.F.	24.266,71	28.295,99	33.744,22
I.S.D.	2.615,06	2.549,49	2.310,31
I.P.	1.850,40	2.174,89	23,99
Otros	871,12	706	664,51
Total Imp. Directos	29.603,29	33.726,37	36.743,03
I.V.A.	22.622,15	23.262,28	17.789
T.P.O.	8215,31	4236,24	3777,28
A.J.D	7.870,25	4.992,32	3.573,75
II.E.E	11.882,41	11.062,97	11.304,92
Otros	1.780,99	1.541,31	1.716,07
Total Imp. Indirectos	52.371,11	45.095,12	38.161,02
INGRESOS TOTALES	81.974,40	78.821,49	74.904,05

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda. Elaboración Propia.

En el siguiente gráfico (**Gráfico 1**) se puede observar la recaudación del Impuesto sobre Patrimonio (IP) entre los años 1987 y 2011. Se puede observar como la recaudación por el Impuesto sobre Patrimonio ha ido aumentando con los años, sin apenas bajadas considerables, desde el año 1987 hasta el año 2008. Después, también se observa como en 2009 y 2010 se recaudó sólo el remanente de años anteriores, ya que el impuesto se suprimió durante estos años. En 2011, la recaudación por el IP ya vuelve a ser la del año actual, ya que éste fue el año en que se restableció el Impuesto sobre Patrimonio.

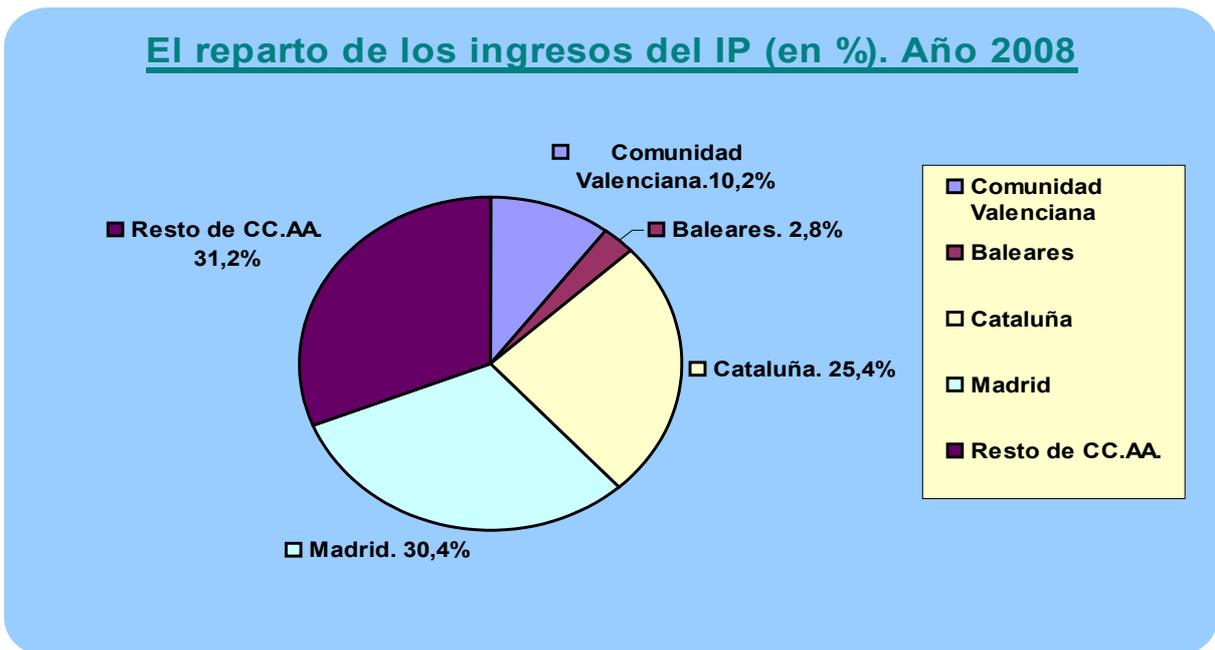
Gráfico 1. Recaudación del IP en miles de euros (€).



Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda y Agencia Tributaria. Elaboración propia.

En el siguiente gráfico (**Gráfico2**) se muestra el reparto de la recaudación correspondiente al ejercicio de 2008 del Impuesto sobre patrimonio (IP). Como puede verse, Madrid con un 30,4% de la recaudación y Cataluña con el 25,4% de la recaudación son las dos autonomías que más recaudaron por este impuesto.

Gráfico 2. El reparto de los ingresos del IP (en %) en el año 2008.



Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda y Agencia Tributaria. Elaboración propia.

2. El Impuesto sobre Patrimonio.

2.1. Concepto.

El impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de devengo anual que forma parte del sistema tributario español, tiene carácter directo y naturaleza personal y grava el patrimonio neto de las personas físicas en España.

El hecho imponible de este impuesto, según manifiesta el artículo 3 de la Ley 19/1991, es la "titularidad por parte del sujeto pasivo en el momento del devengo del patrimonio neto". Por tanto, la base imponible es el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo; siendo el patrimonio neto el conjunto de bienes y derechos con contenido económico de los que sea titular el sujeto pasivo, una vez se reste el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como las deudas u obligaciones personales por las que deba responder el titular.

El impuesto sobre el Patrimonio es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas(CC.AA.), de manera que éstas obtienen el total de la recaudación, se encargan de su gestión y pueden regular sus propios mínimos exentos, tarifas y deducciones.

2.2. Historia Normativa del Impuesto.

- Este impuesto tuvo su origen en la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, que estableció con carácter excepcional y transitorio que se crearía un Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio.
- En junio de 1991 apareció la normativa básica del tributo en España con la Ley 19/1991, de 6 de junio, reformada con la mencionada Ley 4/2008.
- El Impuesto sobre el Patrimonio fue suprimido el 1 de enero de 2008 por la Ley 4/2008. Esta norma dispuso la eliminación del gravamen sobre el patrimonio, aunque técnicamente no se eliminó el impuesto, sí se estableció una bonificación general del cien por cien de la cuota. Además se suprimió la obligación de presentar la declaración correspondiente a este impuesto.
- El 17 de septiembre de 2011, se restableció el Impuesto sobre Patrimonio mediante la publicación del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal para los años 2011 y 2012. (B.O.E. 17/9/2011).

Entre las novedades más importantes introducidas destacan las siguientes:

- Se eleva el importe de exención parcial de la vivienda habitual a efectos del impuesto, estableciéndose en 300.000 euros.
- Se establece un mínimo exento, en el caso de que las Comunidades Autónomas, a las que está cedido el tributo, no lo hubieran establecido, de 700.000 euros.
- Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.

Como se puede observar en el siguiente gráfico (**Gráfico 3**) la base imponible a partir de la cual se obliga a pagar el Impuesto sobre Patrimonio ha ido incrementándose significativamente a lo largo de los años, a excepción claro está del periodo 2008-10 en el que se suprimió este impuesto. A partir de la restauración de este impuesto en 2011, vemos como el mínimo exento se sitúa en 700.000€ y notamos como ha aumentado mucho con respecto al anterior mínimo exento vigente en 2007.

Gráfico 3. Obligación de declarar por el IP.



Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda y Agencia Tributaria. Elaboración propia.

En el siguiente gráfico (**Gráfico 4**) podemos observar como el número de personas que debían declarar el impuesto era bastante mayor antes de que el impuesto se suprimiera. Como se puede ver el año en que restableció el impuesto, sólo estaban obligados a declarar el IP 125.000 personas aproximadamente (son pocas personas en comparación a las 981.500 que estaban obligadas a declarar en el año 2008).

Gráfico 4. N° de personas que deben declarar el IP.



Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda y Agencia Tributaria. Elaboración propia.

2.3. Polémica sobre el impuesto

El Impuesto sobre Patrimonio es uno de los impuestos más criticados actualmente. Muchos opinan que produce múltiples casos de doble imposición, debido a que en España también existe el IRPF y que este impuesto supone una penalización del ahorro, ya que grava a los ahorradores. Además de todo lo dicho anteriormente, la escasa recaudación de este impuesto y, la tendencia que se viene observando hace unos años de supresión de los impuestos indirectos hace que como mínimo nos planteemos cuáles son sus argumentos a favor y en contra.

2.3.1 Argumentos a favor

En general, los argumentos que existen a favor de este impuesto son:

- 1) Que el IP es un mecanismo adicional para mejorar la redistribución de la riqueza y fomentar una mayor equidad.
- 2) Por tanto, ayuda a trasladar renta de los más ricos a los más pobres.

Opino que como estaba diseñado antes el IP este impuesto presentaba más desventajas que ventajas. No cumplía su objetivo de gravar a las rentas más altas y gravaba en mayor cuantía a las clases medias por eso creo que fue correcta su supresión para hacer una revisión de este impuesto y correcta re-formulación. Ahora, con un mínimo exento más elevado pienso que está mejor dirigido para gravar a las grandes fortunas.

2.3.2 Argumentos en contra

En general se suele criticar a este impuesto por su escaso poder recaudatorio y por su escasa aportación al déficit autonómico. Se dice, además, que impuestos así fomentan la fuga de capitales a paraísos fiscales, cosa que probablemente es cierta. A mi modo de ver no es comprensible que este impuesto se restituyera en 2011 sin la aprobación unánime de las CC.AA.

2.4. El Impuesto en Europa

Francia era el único país europeo que tenía hasta hace poco un impuesto equivalente al Impuesto sobre el Patrimonio español, pero el impuesto francés estaba diseñado para las grandes fortunas. En Francia este impuesto sí conseguía recaudar bastante.

El gobierno francés substituyó el impuesto a las grandes fortunas por el impuesto de Solidaridad de Fortunas, que tiene unas tasas que van del 1,8% al 5,55% y con un mínimo exento de 790.000€.

Liechtenstein, Suiza y Noruega son el resto de países europeos que cuentan con este tipo de impuesto.

3. Aspectos Generales Contenidos en la Ley sobre el IP.

3.1 ASPECTOS GENERALES.

Ahora pasaré a realizar un repaso de los principales aspectos del impuesto sobre el patrimonio recogidos en la ley.

Definición del Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio tiene por objeto gravar el patrimonio neto de las personas físicas, es decir, el conjunto de bienes y derechos que pertenecen al sujeto pasivo, deducidas las cargas y gravámenes que hacen disminuir su valor, así como las deudas personales.

Contribuyentes del Impuesto sobre el Patrimonio

Los sujetos pasivos son, exclusivamente, las personas físicas.

Existen dos modalidades de tributación dependiendo si el sujeto pasivo tiene residencia habitual o no en España:

Obligación personal: Se tributa en España por el patrimonio mundial del sujeto pasivo con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, siempre y cuando supere el límite exento.

Obligación real: Se tributa en España exclusivamente por los bienes y derechos de que sea titular la persona física, cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español. En este supuesto, no se aplica el mínimo exento.

Devengo

El impuesto se devenga el 31 de diciembre de cada año.

Obligados a presentar la autoliquidación

Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos, ya lo sean por obligación personal o real, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Su cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este Impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar o,
- Cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros. A efectos de aplicación de este límite, deberán tenerse en cuenta todos los bienes y derechos del sujeto pasivo, estén o no exentos del Impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

Plazo de presentación

El plazo de presentación de la declaración es el comprendido entre los días 3 de mayo y el 2 de julio de 2012, ambos inclusive. Y para el año 2013, el plazo de presentación va del día 6 de Mayo al día 1 de Julio.

No obstante, si el resultado de la declaración es a ingresar y su pago se domicilia en cuenta, la presentación no podrá realizarse con posterioridad al día 27 de junio de 2012.

Forma de presentación

La declaración deberá presentar de forma obligatoria por vía telemática.

Los contribuyentes que presenten la declaración por el IP, además, estarán obligados a presentar por vía telemática su declaración de IRPF, debiendo asimismo utilizar la vía telemática o la vía telefónica para confirmar o suscribir, en su caso, el borrador de la declaración de IRPF.

3.2 - EXENCIONES

Bienes integrantes en el Patrimonio Histórico y objetos de arte y antigüedades

Bienes integrantes en el Patrimonio Histórico Español y de las Comunidades Autónomas.

Determinados objetos de arte y antigüedades: cuyo valor sea inferior a determinadas cantidades, cuando se hayan cedido por sus propietarios en depósito permanente por un período no inferior a 3 años a Museos o Instituciones Culturales sin fin de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositados, así como la obra propia de los artistas mientras permanezcan en el patrimonio del deudor.

Ajuar doméstico

Se entiende por tal los efectos personales y del hogar, los utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular, excepto las joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves. Tampoco formaran parte los objetos de arte y las antigüedades.

Derechos de contenido económico

Se consideran exentos de tributación los siguientes derechos:

Derechos consolidados de los partícipes y los económicos de los beneficiarios en un plan de pensiones.

Derechos correspondientes a primas satisfechas a los planes de previsión asegurados definidos en el artículo 51.3 de la Ley del IRPF.

Derechos que correspondan a aportaciones realizadas por el sujeto pasivo a los planes de previsión social empresarial regulados en el artículo 51.4 de la Ley del IRPF.

Derechos de contenido económico derivados de las primas satisfechas por el sujeto pasivo a los contratos de seguro colectivo, distintos de los planes de previsión social empresarial, que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas.

Derechos derivados de las primas satisfechas por los empresarios a los citados contratos de seguro colectivo.

Los derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a los seguros privados que cubran la dependencia definidos en el artículo 51.5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas de las Personas Físicas.

Derechos de propiedad intelectual o industrial

Están exentos los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial mientras permanezcan en el patrimonio del autor y, en el caso de la propiedad industrial, no estén afectos a actividades empresariales.

Bienes afectos a la actividad empresarial

- Bienes y derechos

Están exentos del impuesto los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, es decir, se trata de bienes y derechos afectos a la actividad empresarial, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta (al menos el 50% de sus rendimientos netos deben proceder de dicha actividad).

La exención se aplica tanto a los bienes y derechos de titularidad exclusiva del sujeto pasivo, así como a los que sean comunes a ambos cónyuges.

- Participaciones

Están exentas del impuesto las participaciones de entidades mercantiles, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

Que la sociedad no se dedique a la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, es decir, que la sociedad realice una actividad económica.

Se entiende que la sociedad no realiza una actividad económica cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias durante más de 90 días del ejercicio social:

- a) Que más de la mitad de su activo esté constituido por valores.
- b) Que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas.

Para determinar la parte del activo que está constituida por valores o elementos patrimoniales no afectos no se computaran los valores siguientes:

- a) Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- b) Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.
- c) Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
- d) Los que otorguen, al menos, el 5% de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada ejerza una actividad económica.

- e) Aquellos valores cuyo precio de adquisición no supere los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos 10 años anteriores.

Que la participación en la sociedad sea de, al menos, el 5% individualmente computada o del 20% conjuntamente por los miembros de un grupo familiar.

El grupo familiar abarca al cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, bien sea por consanguinidad, afinidad o adopción.

Que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad participada y perciba una remuneración superior al 50% de la totalidad de sus rendimientos de trabajo y de actividades económicas.

En el supuesto de participación conjunta, este requisito deberá cumplirse únicamente respecto de uno de los miembros del grupo familiar.

La exención se aplicará al valor de participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial, minorados en el importe de los activos afectos a la actividad en estas entidades participadas.

Valores pertenecientes a no residentes

Están exentos los valores pertenecientes a no residentes cuyos rendimientos estén exentos según lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Vivienda habitual

La Vivienda habitual está exenta hasta un importe máximo de 300.000 euros, hasta ahora el importe máximo era de 150.253,03 euros.

Si el valor de la vivienda es superior al límite arriba mencionado, ese exceso tributará en el impuesto.

3.3 Liquidación del impuesto

El Esquema de Liquidación del Impuesto sería el siguiente:

+ valor de bienes y derechos no exentos
 - importe total de las deudas

 = base imponible
 - reducción por mínimo exento

 = base liquidable
 * tipos de gravamen

 = cuota integra
 - reducción por límite conjunto
 - deducción por impuestos pagados en el extranjero
 - bonificación Ceuta y Melilla
 - bonificaciones aprobadas por las CCAA

 = CUOTA LIQUIDA A INGRESAR

3.4 BASE IMPONIBLE

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Regla general de valoración

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, la base imponible del impuesto constituye el valor total del patrimonio neto del sujeto pasivo. El patrimonio neto deriva de la diferencia del valor de los bienes y derechos de contenido económico de que sea titular el sujeto pasivo y el valor total de las cargas y gravámenes y las deudas u obligaciones personales del sujeto pasivo.

Reglas especiales de valoración

La Ley del Impuesto sobre el Patrimonio regula unos supuestos especiales para la valoración de determinados bienes:

- o Inmuebles

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Su valorará por el mayor de los tres siguientes: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.

- Bienes inmuebles en construcción.

Se estimará como valor las cantidades que efectivamente se hubieren invertido en dicha construcción hasta la fecha del devengo del impuesto, además del correspondiente valor patrimonial del solar.

En el caso de propiedad horizontal, se estimará la parte proporcional del valor del solar determinada según el porcentaje fijado en el título.

- Bienes inmuebles adquiridos en multipropiedad

Si estos contratos comportan la titularidad parcial del inmueble, se valorarán atendiendo a la parte correspondiente a cada titular.

Si no, se valoraran por el precio de adquisición de los certificados u otros títulos representativos de los mismos.

- Derecho de nuda propiedad sobre inmuebles

El valor de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor total del bien y el valor del usufructo que sobre el mismo se haya constituido.

Actividades empresariales y profesionales

Los bienes y derechos afectos a actividades empresariales o profesionales, se computarán según su valor contable.

No obstante, los bienes inmuebles afectos a actividades empresariales o profesionales se valorarán teniendo en cuenta las normas generales de valoración.

- Depósitos bancarios

Los depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, se computarán por el mayor de los siguientes saldos: saldo a 31 de diciembre o el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

- Valores negociados en mercados organizados

Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: se valorarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Valores representativos de la participación en fondos propios de entidades: se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

- Reglas particulares al respecto:

- Se excluyen las acciones y participaciones en el capital social, o en el fondo patrimonial de las instituciones de inversión colectiva, que se valoran, en todo caso, por su valor liquidable a 31-12 de cada año.
- En caso de suscripción de nuevas acciones no admitidas todavía a cotización oficial emitidas por sociedades cotizadas, se toma como valor de las acciones el de la última negociación de los títulos antiguos dentro del período de suscripción.

- En los supuestos de ampliaciones de capital pendientes de desembolso, la valoración de las acciones debe hacerse siguiendo las anteriores reglas, como si estuviesen totalmente desembolsadas, incluyendo la parte pendiente de desembolso como deuda del sujeto pasivo.

- Valores no negociados en mercados organizados

Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: se valorarán según el su valor nominal, incluyendo las primas de amortización o reembolso si hubiera.

Valores representativos de la participación en fondos propios de entidades: en el supuesto no estar exentos del Impuesto, se valorarán de la siguiente manera:

- a) Si se audita el último balance aprobado y éste resulta favorable, se computarán por el valor teórico resultante del mencionado balance.
- b) Si el balance aprobado no es auditado o resulta desfavorable, se valorará por el mayor de los tres siguientes: el valor nominal, el valor teórico resultante del último balance aprobado o el valor de capitalización al 20% del promedio de los beneficios de los 3 ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.

Seguros de vida: Se computarán según el valor de rescate a 31 de diciembre.

Joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves: por el valor del mercado a la fecha del devengo del Impuesto, a 31 de diciembre.

Objetos de arte y antigüedades: si no están exentos, se valorarán por el valor del mercado a la fecha del devengo del Impuesto, es decir, a 31 de diciembre.

Derechos reales: Se valorarán según las normas de valoración reguladas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD).

Concesiones administrativas: Se valorarán según las normas de valoración reguladas en la Ley del ITP-AJD.

Derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial:

Por lo general se valorarán por el precio de adquisición. Sin embargo, si están afectos a una actividad empresarial, se valorarán según las reglas generales de valoración.

Opciones contractuales: Se valorarán según las normas de valoración reguladas en la Ley del ITP-AJD.

Valoración de deudas: Se valorarán por su valor nominal a 31 de diciembre.

- Sin embargo, no serán deducibles las siguientes deudas:

- Las cantidades avaladas, hasta que el avalista esté obligado a pagar la deuda por haberse ejercitado el derecho contra el deudor principal y éste resulte fallido. En caso de obligación solidaria, las cantidades avaladas no podrán deducirse hasta que se ejercite el derecho contra el avalista.
- La hipoteca que garantice el precio alzado en la adquisición de un bien, sin perjuicio de que sí lo sea el precio aplazado o la deuda garantizada.
- Las cargas y gravámenes que correspondan a bienes exentos de este impuesto, ni las deudas contraídas en la adquisición de los mismos.

3.5 IMPORTE MÍNIMO EXENTO Y CUOTA TRIBUTARIA

Importe mínimo exento

El importe del mínimo exento aplicable en 2011 por los contribuyentes del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal es de 700.000 euros, salvo en algunas Comunidades Autónomas que han regulado sus propios mínimos exentos.

Cuota tributaria

La Ley del Impuesto sobre el Patrimonio regula los tipos de gravamen generales que se aplicaran siempre y cuando la Comunidad Autónoma correspondiente no haya aprobado su propia escala de tributación. En la siguiente tabla (**Tabla 3**) se muestra la cuota tributaria estatal del IP vigente a nivel nacional.

Tabla 3. Cuota tributaria Estatal

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1336999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	2,5

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda.

Límite de la cuota íntegra

La ley regula un límite conjunto de tributación por el Impuesto sobre el Patrimonio y por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El límite consiste en que la suma de las cuotas íntegras de ambos tributos conjuntamente no pueden superar el 60% de la base imponible del IRPF, excluyendo la base imponible del ahorro derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas del saldos positivos obtenidos a más de un año.

A la base imponible del ahorro se ha de sumar el importe de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos en ejercicios en los que haya sido de aplicación el régimen especial de las sociedades patrimoniales. Tampoco se tomará en cuenta la parte de la cuota íntegra del IP que corresponda a bienes que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir rendimientos gravados por el IRPF.

El exceso de tributación sobre el límite ha de reducirse de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, aunque la reducción no puede exceder del 80% de dicho importe, es decir, se establece una cuota mínima en el IP del 20%.

3.6. DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Deducción por doble imposición internacional

Se deducirá el impuesto de naturaleza similar satisfecho en el extranjero, que puede darse sobre los bienes y derechos situados en el extranjero.

Bonificaciones

Ámbito estatal: la Ley regula a nivel estatal la bonificación del 75% de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos situados en Ceuta y Melilla.

Las Comunidades Autónomas pueden establecer bonificaciones. Algunas, como por ejemplo, las Comunidades de Madrid, Valencia y Baleares han establecido para los ejercicios de 2011 i 2012 bonificaciones del 100% en la cuota del impuesto.

4. ANÁLISIS DETALLADO DEL IP POR CCAA.

Ahora pasaré a realizar un análisis detallado por Comunidad Autónoma del Impuesto sobre Patrimonio (IP) para explicar las particularidades que ha tenido la restauración de dicho impuesto en cada región española.

4.1- Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha incrementado el mínimo exento por discapacidad, que se ha fijado en 700.000 € (antes 250.000 €), igual que el mínimo exento general. Además, ha regulado su propia tarifatributaria que queda representada en la siguiente tabla (**Tabla 4**).

Tabla 4. Tarifa tributaria de Andalucía.

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,22%
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33%
334.252,88	919,19	334.246,87	0,55%
668.499,75	2.757,55	668.499,76	0,99%
1.336.999,51	9.375,70	1.336.999,50	1,43%
2.673.999,01	28.494,79	2.673.999,02	1,87%
5.347.998,03	78.498,57	5.347.998,03	2,31%
10.695.996,06	202.037,33	en adelante	2,75%

Fuente: <http://www.juntadeandalucia.es>

4.2- Aragón

La Comunidad de Aragón no ha hecho uso de su capacidad normativa en materia del Impuesto sobre Patrimonio, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la normativa estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

4.3. Asturias

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no ha efectuado su capacidad normativa en el Impuesto sobre Patrimonio, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la misma tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen otras deducciones o bonificaciones autonómicas.

4.4. Islas Baleares

Esta Comunidad establece una bonificación autonómica del 100 por 100 a favor de los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residan habitualmente en las Illes Balears para los hechos imposables producidos en 2011 y 2012. Por lo tanto, los residentes en esta Comunidad no tendrán que presentar declaración si la suma del valor de sus bienes y derechos supera 2.000.000 €.

4.5. Canarias

En la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias el mínimo exento para los contribuyentes por obligación personal y real se establece en 700.000 € (antes el mínimo exento general era de 120.000 € y de 400.000 € cuando el contribuyente era discapacitado).

4.6. Cantabria

El mínimo exento en la Comunidad Autónoma de Cantabria se fija en 700.000 € (antes lo tenía regulado en 150.000 € en general y en 200.000 ó 300.000 € para contribuyentes discapacitados).

Además, esta Comunidad ha regulado la tarifa en idénticos términos que la regulada por la norma estatal (antes la tarifa propia de Cantabria tenía 6 tramos y con tipos que abarcaban desde el 0,2 hasta el 3 por 100).

4.7. Castilla y León

Castilla y León no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento aplicable en esta comunidad es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen otras deducciones o bonificaciones autonómicas.

4.8. Castilla- La Mancha

Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

4.9. Cataluña

La comunidad de Cataluña no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento en esta comunidad es de 700.000 € y tiene la misma tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen otras deducciones o bonificaciones autonómicas.

4.10 Extremadura

Extremadura fija el mínimo exento en 700.000 €, que coincide con el importe que establece la norma a nivel estatal.

Los mínimos exentos para las personas discapacitadas se regulan en la Comunidad de Extremadura de la siguiente manera:

- 800.000 € (antes 120.000) si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50%.
- 900.000 € (antes 150.000) si el grado de discapacidad está entre el 50% y el 65%.
- 1.000.000 € (antes 180.000) si el grado de discapacidad supera el 65%.

4.11. Galicia

Galicia ha fijado el mínimo exento en 700.000 €, que coincide con el que fija la norma estatal (antes esta comunidad tenía regulado un mínimo exento general de 108.200 €, ó de 216.400 € cuando los contribuyentes eran discapacitados).

4.12 Madrid

El mínimo exento se fija en 700.000 € (antes se fijaba un mínimo general de 112.000 € y de 224.000 € para los contribuyentes discapacitados).

Al haberse suprimido la bonificación del 100 por 100, los residentes en esta Comunidad no tendrán que pagar por este Impuesto. No obstante, sí tendrán que presentar declaración los sujetos pasivos que tengan bienes y derechos cuyo valor sume más de 2.000.000 €. Esta Comunidad ha regulado su propia tarifa representada en la siguiente tabla (Tabla 5).

Tabla 5: Tarifa del IP en la CC.AA. de Madrid.

B. Liquidable	C. Íntegra	Resto B .liquidable	tipo %
0,00	0	170.000,00	0,18%
170.000,00	306,00	170.000,00	0,27%
340.000,00	765,00	340.000,00	0,45%
680.000,00	2.295,00	680.000,00	0,72%
1.360.000,00	7.191,00	1.360.000,00	1,10%
2.720.000,00	22.151,00	En adelante	1,50%

Fuente: <http://www.madrid.org>

4.13 Murcia

La Comunidad Autónoma de Murcia no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento en dicha comunidad es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen otras deducciones o bonificaciones autonómicas.

4.14 La Rioja

La Rioja no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que en esta comunidad el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen otras deducciones o bonificaciones autonómicas.

4.15 Comunidad Valenciana

Se establece una bonificación autonómica del 100 por 100 a favor de los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residan habitualmente en la Comunidad Valenciana para los hechos imponible producidos en 2011 y 2012. Por lo tanto, los residentes en esta Comunidad no tendrán que tributar por el Impuesto, aunque sí tendrán que presentar declaración si la suma del valor de sus bienes y derechos supera 2.000.000 €.

4.16 País Vasco

Con una vigencia temporal para los períodos impositivos **2011 y 2012** se restableció el Impuesto sobre el Patrimonio en los tres territorios históricos del País Vasco. La nueva normativa respeta, con carácter general, la regulación existente antes de la derogación del impuesto y prevén de forma expresa su propia derogación con efectos 1-1-2013.

Entre las novedades incorporadas en estas nuevas normas cabe destacar las siguientes:

O La reducción de la base imponible en concepto de mínimo exento se sitúa en 800.000 € en Álava y Vizcaya y en 700.000 € en Guipúzcoa.

O El importe mínimo exento en concepto de vivienda habitual se eleva a 400.000 € en Álava y Vizcaya y a 300.000 € en Guipúzcoa.

O En cuanto a las personas obligadas a presentar la declaración, se establece en los mismos términos que en la norma estatal.

4.17 Navarra

Exención de 300.000 € para la vivienda habitual, igual que en la norma estatal.

El mínimo exento se fija en 700.000 €, igual que en la norma estatal.

Como en la normativa estatal están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria no resulte a ingresar pero el valor de sus bienes y derechos supere los 2.000.000 €

Navarra ha regulado su propia cuota tributaria que viene representada en la siguiente tabla (**Tabla 6**)

Tabla 6. Cuota Tributaria de Navarra.

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Restos base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	155.511,88	0,20
155.511,88	311,02	155.511,88	0,30
311.023,76	777,56	311.023,76	0,50
622.047,53	2.332,68	622.047,53	0,90
1.244.095,06	7.931,11	1.244.095,06	1,30
2.488.190,11	24.104,34	2.488.191,11	1,70
4.976.380,22	66.403,57	4.976.380,22	2,10
9.952.760,45	170.907,56	En adelante	2,50

Fuente: <http://www.navarra.es>

4.18 Ceuta

En Ceuta existe una bonificación del 75% de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos situados en Ceuta.

4.19 Melilla

En Melilla existe una bonificación del 75% de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos situados en Melilla.

5. Principales Novedades en el IP en el año 2013.

Las principales novedades del Impuesto sobre Patrimonio a nivel nacional son:

- La eliminación de la deducción por inversión en vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2013. Esto significa que sólo se podrá seguir aplicando esta deducción a las personas que hayan adquirido su vivienda antes del 31 de diciembre de 2012. Recordemos que el 15 de julio de 2012 también se suprimió la compensación fiscal que podían aplicar aquellos que hubieran adquirido su vivienda antes del 20 de enero de 2006.
- Ya ha entrado en vigor el gravamen del 20% para los premios superiores a 2.500 euros de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos, Cruz Roja y entidades análogas, que anteriormente exentas. En el momento de cobrar el premio nos harán una retención por dicho importe.
- Las ganancias de patrimonio obtenidas por la venta de acciones, fondos de inversión o de inmuebles desde el 1 de enero de 2013 obtenidas por la venta de acciones, fondos de inversión o de inmuebles tributarán al tipo marginal (que puede llegar al 56% en algunas Comunidades Autónomas, como Cataluña) si ha transcurrido un año o menos desde su compra.
- Se prorroga para el año 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), que se restableció con carácter temporal para los años 2011 y 2012.

Las principales novedades que se dan en 2013 a nivel autonómico son

Andalucía

Regula una tarifa propia, con los mismos tramos que la que se aplicaría por defecto, pero con unos tipos un 10% mayores. Como esta Comunidad había regulado un mínimo exento por discapacitados inferior a 700.000 €, ahora lo eleva hasta dicho importe, igualando a estos contribuyentes con el resto de contribuyentes.

Illes Balears

Las Islas Baleares establecieron una bonificación del 100 por 100 de la cuota del IP para los años 2011 y 2012. No obstante, en el año 2013 se recuperó este impuesto en esta comunidad, que reguló en materia del IP estableciendo un mínimo exento de 1.000.000€.

Canarias

Como esta Comunidad había regulado un mínimo exento general de 120.000 €, siendo 400.000 € si el sujeto pasivo fuese discapacitado, ahora, para adecuarse a la normativa estatal deja el mínimo exento para todos los contribuyentes en 700.000 €.

Cantabria

Como esta Comunidad había regulado un mínimo exento general de 150.000 €, siendo de 200.000 ó 300.000 € si el sujeto pasivo fuese discapacitado, ahora, para adecuarse a la normativa estatal, deja el mínimo exento para todos los contribuyentes en 700.000 €.

Se cambia la tarifa vigente con anterioridad, que constaba de 6 tramos y con tipos desde el 0,2 hasta el 3 por 100, por una idéntica a la que regula la norma estatal.

Extremadura

Se regula un mínimo exento general de 700.000 € que coincide con el estatal, elevándose los mínimos exentos para sujetos pasivos discapacitados: 800.000 si el grado de minusvalía supera el 33% sin llegar al 50% ; 900.000 € si la minusvalía está entre el 30 y el 65 por 100; y 1.000.000 € para grados superiores al 65 por 100.

Galicia

Como Galicia había regulado un mínimo exento general de 108.200 €, siendo éste de 216.400 € si el sujeto pasivo era discapacitado, ahora, para adecuarse a la normativa estatal, fija el mínimo exento para todos los contribuyentes en 700.000 €.

Madrid

Regula un mínimo exento de 700.000 € coincidente con el de la norma estatal, suprimiendo el que había regulado en general de 112.000 € y el aplicable a discapacitados de 224.000 €.

Como no se ha modificado la bonificación del 100 por 100 que se estableció anteriormente, los residentes en esta Comunidad no tendrán que tributar por el Impuesto, si bien pueden tener obligación de declarar si la suma de bienes y derechos supera 2.000.000 €.

Comunidad Valenciana

En los años 2011 y 2012 se estableció en esta comunidad una bonificación del 100 por 100 para los residentes que, por lo tanto, no tendrían que tributar por el Impuesto, si bien podían tener la obligación de declarar si la suma de sus bienes y derechos superaba los 2.000.000 €.

Al igual que la comunidad de les Illes Balears, la Comunidad Valenciana también ha recuperado el impuesto sobre patrimonio para el año 2013. Por tanto, de las 3 comunidades que tenían totalmente bonificado el impuesto en 2012 que eran les Illes Balears, Madrid i la Comunidad Valenciana, sólo la comunidad de Madrid mantiene la bonificación y no recauda por este impuesto en el 2013 (es la única comunidad autónoma de España en la que no se pagará por el IP en el año 2013).

6. Tendencias en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

El Impuesto no se aplicaba en territorio español desde 2008 y se ha restablecido, de manera transitoria, para los ejercicios de 2011 y 2012, debiéndose presentar la liquidación en los ejercicios 2012 y 20123 respectivamente.

Tarifa: La tarifa estatal aplicable por defecto tiene 8 tramos con tipos que van desde el 0,2 a 2,5 por 100. Ésta es la que se aplica en todas las Comunidades excepto en Andalucía donde se regula una con los mismos tramos, pero con tipos un 10 por 100 más elevados, llegando por lo tanto a un marginal máximo del 2,75 por 100, y en Madrid, con tipos desde el 0,18 al 1,5 por 100, aunque en este caso la tarifa sea indiferente por haberse establecido una bonificación en cuota del 100 por 100.

Mínimo exento: las CCAA que habían regulado mínimos exentos, generales o especiales para discapacitados, un poco más elevados (mayores de 108.182,18 € que se aplicaba por defecto) han debido de elevarlos y, en general, lo han igualado al que establece ahora la norma estatal: 700.000 €. Extremadura es la única Comunidad Autónoma que elevó los mínimos, para sujetos pasivos discapacitados, por encima de dicha cifra.

Bonificaciones: Illes Balears, Madrid y la Comunidad Valenciana han establecido una bonificación del 100 por 100 de la cuota, por lo que los residentes en estos territorios no pagaron este impuesto durante los ejercicios de 2011-12. No obstante, sí se veían obligados a presentar la declaración si la suma del valor de los bienes y derechos superaba los 2.000.000 €.

En los territorios forales también se restablece para 2011 y 2012 con pocas diferencias sobre la norma estatal. Así el importe que no tributa de la vivienda habitual es de 400.000 € en Álava y Vizcaya y de 300.000 en Guipúzcoa, mientras que el mínimo exento es de 800.000 € en los dos primeros territorios citados y de 700.000 € en Guipúzcoa.

7. Conclusiones sobre los cambios en el restablecimiento del Impuesto sobre Patrimonio.

Tarifa: en el restablecimiento del Impuesto sobre patrimonio para los ejercicios de 2011 y 2012 vemos como sólo la Comunidad de Andalucía tiene una tarifa superior a la estatal y sus tipos son un 10 por 100 más elevados, llegando el marginal máximo al 2,75 por 100 en lugar del 2,5 que es el de la tarifa que se aplica a falta de norma autonómica. Únicamente Madrid tiene una tarifa inferior, con tipos entre el 0,18 y el 1,5 por 100, si bien la tarifa es indiferente al haber establecido una bonificación en cuota del 100 por 100.

Mínimos exentos: Ninguna Comunidad Autónoma española ha regulado un mínimo exento general diferente del estatal de 700.000 €, y únicamente Extremadura ha establecido unos mínimos exentos más elevados para los discapacitados. En Álava y Vizcaya el mínimo exento es de 800.000 € y en Guipúzcoa el mínimo exento coincide con el estatal, al igual que en la Comunidad Foral de Navarra.

Bonificaciones: Las CC.AA. de Illes Balears, Madrid y la Comunidad Valenciana son las tres comunidades que han establecido para el Impuesto sobre Patrimonio (IP) una bonificación del 100 por 100 de la cuota, lo que significa que en estos territorios no se pagará nada por este Impuesto. No obstante, también en estas comunidades deberán presentar declaración los contribuyentes que tengan una suma del valor de los bienes y derechos superior a 2.000.000 €.

ANEXO 1: CUADRO RESUMEN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.



IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. EJERCICIO 2011
MATERIAS REGULADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DE RÉGIMEN COMÚN
CUADRO RESUMEN

Significado de los colores utilizados en el cuadro:

Materia no regulada por la Comunidad Autónoma, por lo que, en su caso, resulta de aplicación la normativa estatal.....

Materia regulada por la Comunidad Autónoma mediante normas aprobadas y en vigor

Materia que la Comunidad Autónoma proyecta regular mediante normas que todavía no han sido aprobadas



Fuente: Documento extraído de la pág. web: <http://www.agenciatributaria.es>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	MÍNIMO EXENTO		ESCALA		BONIFICACIÓN AUTONÓMICA		EXENCIÓN PATRIMONIOS DE DISCAPACITADOS (Ley 41/2003)	
ANDALUCÍA	<u>General:</u> <ul style="list-style-type: none"> 700.000 € (se aplica el estatal) <u>Discapacitados:</u> <ul style="list-style-type: none"> 700.000 € 	Art. 16 del TR de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre. ¹	AUTONÓMICA	Art. 16 bis del TR de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre. ²	NO	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica
ARAGÓN	<ul style="list-style-type: none"> 700.000 € (se aplica el estatal) 	Sin regulación autonómica	ESTATAL	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica ³	NO	Sin regulación autonómica
ASTURIAS	<ul style="list-style-type: none"> 700.000 € (se aplica el estatal) 	Sin regulación autonómica	ESTATAL	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica
ILLES BALEARS	<ul style="list-style-type: none"> 700.000 € (se aplica el estatal) 	Sin regulación autonómica ⁴	AUTONÓMICA	Art. 10 de la Ley 6/2007 de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas.	<ul style="list-style-type: none"> Bonificación general del 100% 	Decreto-Ley 6/2011, de 2 de diciembre, de Medidas Tributarias Urgentes.	NO	Sin regulación autonómica

¹ Redacción dada por el Decreto-ley 2/2011, de 25 de octubre, y recogida posteriormente en la Ley 17/2011, de 23 de diciembre.

² Redacción dada por el Decreto-ley 2/2011, de 25 de octubre, y recogida posteriormente en la Ley 17/2011, de 23 de diciembre.

³ En el artículo 13 del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón se contemplaba inicialmente una bonificación autonómica, pendiente de concretar entre el 0% y el 100%. Sin embargo, dicho artículo ya no figura en la versión publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón n.º 26, de 19.12.2011, por lo que cabe deducir que la CA de Aragón ya no proyecta aprobar ninguna bonificación autonómica en el Impuesto sobre el Patrimonio.

⁴ El Decreto-ley 6/2011, de 2 de diciembre, de Medidas Tributarias Urgentes, ha derogado el artículo 9 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas. precepto en el que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears regulaba anteriormente el mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio. En consecuencia. el mínimo

COMUNIDAD AUTÓNOMA	MÍNIMO EXENTO		ESCALA		BONIFICACIÓN AUTONÓMICA		EXENCIÓN PATRIMONIOS DE DISCAPACITADOS (Ley 41/2003)	
CANARIAS	<ul style="list-style-type: none"> 700.000 € (igual al estatal) 	Art. 29 del TR de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos Cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril. ⁵	ESTATAL	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica
CANTABRIA	<ul style="list-style-type: none"> 700.000 € (igual al estatal) 	Art. 3 del TR de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio. ⁶	AUTONÓMICA	Art. 4 del TR de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio. ⁷	NO	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica
CASTILLA-LA MANCHA	<ul style="list-style-type: none"> 700.000 € (por remisión a la normativa estatal) 	DT.ª segunda de la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos. ⁸	ESTATAL (por remisión a la normativa estatal)	DT.ª segunda de la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos ⁹	NO	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica

⁵ Redacción dada por la Ley 11/2011, de 28 de diciembre, de medidas fiscales para el fomento de la venta y rehabilitación de viviendas y otras medidas tributarias.

⁶ Redacción dada por la Ley 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁷ Redacción dada por la Ley 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁸ Redacción prevista en el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos y se establecen otras medidas fiscales.

⁹ Redacción prevista en el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos y se establecen otras medidas fiscales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	MÍNIMO EXENTO		ESCALA		BONIFICACIÓN AUTÓNOMICA		EXENCIÓN PATRIMONIOS DE DISCAPACITADOS (Ley 41/2003)	
CASTILLA Y LEÓN	<ul style="list-style-type: none"> 700.000 € (se aplica el estatal) 	Sin regulación autonómica	ESTATAL	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica	SI	Art. 14 del TR de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre.
CATALUÑA	<ul style="list-style-type: none"> 700.000 € (igual al estatal) 	Art. 2 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. ¹⁰	ESTATAL	Sin regulación autonómica	<ul style="list-style-type: none"> El 99% de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad El 95% de las propiedades forestales que dispongan de un instrumento de ordenación aprobado por la Generalitat 	Art. 2 de la Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas. Art. 60 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.	NO	Sin regulación autonómica

¹⁰ Según la redacción dada por el artículo 59 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.



COMUNIDAD AUTÓNOMA	MÍNIMO EXENTO		ESCALA		BONIFICACIÓN AUTONÓMICA		EXENCIÓN PATRIMONIOS DE DISCAPACITADOS (Ley 41/2003)	
EXTREMADURA	<p>General:</p> <ul style="list-style-type: none">• 700.000 € (igual al estatal) <p>Discapacitados:</p> <ul style="list-style-type: none">• ≥ 33% < 50%: 800.000• ≥ 50% < 65%: 900.000• ≥ 65%: 1.000.000	Art. 8 del TR de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre. ¹¹	ESTATAL	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica
GALICIA	<ul style="list-style-type: none">• 700.000 € (igual al estatal)	Art. 13 del TR de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio. ¹²	ESTATAL	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica

¹¹ Según redacción dada por la disposición adicional séptima de la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012, que la disposición final segunda de dicha Ley declara aplicable a los hechos imponible que se devenguen el 31.12.2011.

¹² Según redacción dada por la Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.



COMUNIDAD AUTÓNOMA	MÍNIMO EXENTO		ESCALA		BONIFICACIÓN AUTÓNOMICA		EXENCIÓN PATRIMONIOS DE DISCAPACITADOS (Ley 41/2003)	
MADRID	General: <ul style="list-style-type: none">• 112.000 € Discapacitados \geq 65%: <ul style="list-style-type: none">• 224.000 €	Art. 19 del TR de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. ¹³	ESTATAL	Sin regulación autonómica	<ul style="list-style-type: none">• Bonificación general del 100%	Art. 20 del TR de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.	NO	Sin regulación autonómica
MURCIA	<ul style="list-style-type: none">• 700.000 € (se aplica el estatal)	Sin regulación autonómica	ESTATAL	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica
LA RIOJA	<ul style="list-style-type: none">• 700.000 € (se aplica el estatal)	Sin regulación autonómica	ESTATAL	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica	NO	Sin regulación autonómica
C. VALENCIANA	<ul style="list-style-type: none">• 700.000 € (se aplica el estatal)	Sin regulación autonómica	ESTATAL	Sin regulación autonómica	<ul style="list-style-type: none">• Bonificación general del 100%	Disposición adicional décima de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos ¹⁴	NO	Sin regulación autonómica

¹³ La Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas ha modificado este precepto, estableciendo un mínimo exento único de 700.000 €. Sin embargo, de acuerdo con la disposición final cuarta de dicha Ley, la modificación no entra en vigor hasta el 1 de enero de 2012, con lo que se produce de aplicación al ejercicio 2011.

Bibliografía

- Derecho financiero y tributario: parte general / Fernando Pérez Royo/
Publicación Madrid: Thomson / Civitas.
- Derecho financiero y tributario: parte especial / Fernando Pérez Royo/
Publicación Madrid: Thomson / Civitas.
- Sistema fiscal: esquemas y supuestos prácticos / Francisco Poveda
Blanco, Ángel Sánchez Sánchez. Thomson-Aranzadi.

Pág. Web visitadas

- <http://www.agenciatributaria.es>
- www.meh.es
- <http://www.minhap.gob.es>
- <http://www.caib.es>
- <http://www.atib.es>
- <http://www.madrid.org>
- <http://www.atc.gencat.cat>
- www.gobex.es
- <http://www.jcyl.es>
- <https://www.jccm.es>
- <http://www.juntadeandalucia.es>
- <http://www.aragon.es>
- <http://www.asturias.es>
- <http://www.gobcan.es>
- <http://www.cantabria.es/web/gobierno>
- <http://www.xunta.es/portada>

- <http://www.navarra.es>
- <http://www.euskadi.net>
- <http://www.alava.net>
- <http://www.bizkaia.net>
- <http://www.gipuzkoa.net>
- <http://www.carm.es>
- <http://www.gva.es>
- <http://www.larioja.org>
- <http://www.ceuta.es/ceuta>
- <http://www.melilla.es/melillaportal/home>